

**Rad: 2020-337**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que dentro del proceso las partes se encuentran debidamente representados, la parte demandada ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y demanda de reconvención, de las cuales ya se venció el término de traslado, pronunciándose al respecto la parte demandante tanto de las excepciones de mérito propuestas en la contestación y contestando la demanda de reconvención, proponiendo la excepción de mérito de: PERDIDA DE OPORTUNIDAD PARA INVOCAR LA CAUSAL 1ª DEL ARTICULO 154 C.C. y CONSENTIMIENTO TÁCITO, remitiendo la contestación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante en reconvención- art 9 Decreto 806 de 2020-

2020 00337 - memorial - contestación demanda de reconvención

Oscar de Jesus Alzate Arboleda <asesorias226707@gmail.com>

Mié 5/10/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solucionesjuridicasae@hotmail.com <solucionesjuridicasae@hotmail.com>

Cordial saludo

Adjunto Memorial, contestación demanda de reconvención y sus respectivos anexos, simultáneamente envío a la parte demandante.

**OSCAR DE JESUS ALZATE ARBOLEDA**  
Abogado UNALA  
T.P 226.707 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. 4.860.029 de San José del Palmar - Chocó  
Cel. 314 681 25 98

 Remitente notificado con Mailtrack

quien no recorrió el término de traslado de las excepciones y no se pronunció al respecto.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>fecha en la que se corre traslado conjunto de las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación y de la reconvención</b>	09 de septiembre de 2022
<b>Traslado de las excepciones (5 días)</b>	Desde el 13 de septiembre de 2022 al 19 de septiembre de 2022
<b>Descorrió el termino de traslado</b>	15 de septiembre de 2022
<b>Término de traslado de la reconvención (20 días) , teniendo tres días para solicitar las copias conforme al art 91 C.G.P</b>	Desde el 16 de septiembre de 2022, fecha en la cual ya se habían vencido los tres días del art 91 C.G.P hasta el 13 de octubre de 2022
<b>Descorrió el termino de traslado y propuso excepciones de mérito con copia a la demandante en reconvención</b>	el 05 de octubre de 2022
<b>Traslado excepciones Dcto 806 de 2020 art. 9 (2 días + 5 días)</b>	Hasta el 14 de octubre de 2022
<b>Pronunciamiento sobre excepciones.</b>	No se realizó pronunciamiento

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-7, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estando pendiente de fijar fecha concentrada de que trata el art 372 y 373 del C.G.P

Medellín 18 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	<b>2497</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2020 00337 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>GUSTAVO HERNÁN GIRALDO GIRALDO C.C. 71.851.649</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO C.C. 43.048.649</b>
<b>Decisión:</b>	<b>TENER POR VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA EN LA CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN- ART 9 DECRETO 806 DE 2020 Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.</b>

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho de la siguiente manera:

1-Toda vez que la contestación de la demanda de reconvencción se envió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante en reconvencción, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

*<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.*

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>>.**; se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y la parte demandante en reconvencción ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO no hizo pronunciamiento

alguno, se tendrá por NO DESCORRIDO el traslado de las excepciones por la parte demandada, quien guardó silencio.

2-Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la Litis, y agotadas todas las etapas procesales, esta Agencia Judicial dispondrá LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, de manera concentrada.

**Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma (Teams – Lifesize) o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

### PROTOCOLO

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por vencido el término de traslado DE LAS EXCEPCIONES de mérito propuestas en la contestación a la demanda de reconvencción sin que se hubiera hecho pronunciamiento alguno por la parte demandante en reconvencción ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO, al haber guardado silencio y no presentar pronunciamiento alguno- art 9 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, para el DÍA: **MARTES 01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

**TERCERO: TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

#### **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia autentica del Registro Civil de matrimonio
- b) Copia del Certificado de Libertad y tradición del inmueble con F.M.I 01N-414988

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) RAFAEL RAMIRO MARÍN MARÍN
- b) PEDRO LUIS ZAPATA CORREA
- c) PEDRO PABLO PÉREZ

#### **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN DEMANDA INICIAL**

**1-DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia de la sentencia del 28 de mayo de 2019 del Juzgado 6 de Familia de Medellín
- b) Copia de la constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación del 7 de noviembre de 2019
- c) Copia de la historia clínica de la demandada
- d) Copia del auto admisorio de la demanda de petición de alimentos formulada por el señor ALFONSO ARDILA en contra de la señora ANGELA ROSA RESTREPO Y OTROS

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) JULIA ALBA ARDILA ALVAREZ
- b) ASTRID ELENA PÉREZ MONSALVE
- c) GABRIEL ALONSO ARANGO HENAO
- d) LUZ MARY VÉLEZ LÓPEZ
- e) GUILLERMO LEÓN ARDILA ALVAREZ
- f) MARÍA EUGENIA ROJAS DE QUIROZ
- g) LUZ DARY GRISALES RESTREPO
- h) SHIRLEY CRISTINA ARDILA VÉLEZ

**3-INTERROGATORIO DE PARTE:** a la parte demandada ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO

**PRUEBAS DECRETADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia de la Partida de matrimonio de GUSTAVO HERNÁN GIRALDO y ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO
- b) Copia Registro Civil de Matrimonio
- c) Copia Registro Civil de nacimiento de ADDIRA FLOR VALENCIA
- d) Copia resumen historia clínica de ADDIRA FLOR VALENCIA en donde esta siendo tratada por depresión severa y cáncer de mama
- e) Copia Registro Civil de nacimiento de DARLY JULIETH GIRALDO VALENCIA
- f) Copia Registro Civil de nacimiento de JUAN ESTEBAN GIRALDO VALENCIA
- g) Copia Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ARLEY GIRALDO VALENCIA
- h) Copia Registro civil de nacimiento de JENNY ALEXANDRA GIRALDO VALENCIA
- i) Copia Registro Civil de nacimiento de JOHNNY ANDRÉS GIRALDO VALENCIA
- j) Copia Escritura N 158 del 24 enero de 1986
- k) Copia Escritura de compraventa N 801 del 15 de febrero de 1996 de la Notaria Quinta de Medellín
- l) Resultado consulta en la base de datos ADRES de GUSTAVO HERNÁN GIRALDO GIRALDO
- m) Resultado consulta en la base de datos ADRES de ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO
- n) Copia Registro Civil de nacimiento de JORGE ESNEYDER GIRALDO, hijo de

GUSTAVO GIRALDO

- o) Copia Registro civil de nacimiento de VALENTINA GIRALDO ECHAVARRÍA ,  
hija de GUSTAVO GIRALDO
- p) Copia de informe realizado por funcionarios del SIMPAD del 25 de julio de 2008
- q) Copia informe realizado por el SIMPAD de 30 de agosto de 2008
- r) Copia informe realizado por DAGRED del 22 de octubre de 2014
- s) Copia certificación emitida por LIBARDO VILLAS
- t) Copia cuenta de cobro emitida por HUMBERTO ANTONIO VARGAS ÁNGEL
- u) Copia factura de venta N CONE409
- v) Copia derecho de petición CAROPA IMPORTACIONES

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) ÁLVARO NELSON VALENCIA RESTREPO
- b) ÁNGEL NODIEL AREIZA MAZO
- c) JENNY ALEXANDRA GIRALDO VALENCIA
- d) CARLOS ALBEIRO VALENCIA RESTREPO
- e) GUSTAVO ARLEY GIRALDO VALENCIA
- f) DARLY JULIETH GIRALDO VALENCIA
- g) LUZ MARINA ZAPATA
- h) AMANDA ARCILA VALENCIA RESTREPO

**3-INTERROGATORIO DE PARTE:** a la parte demandante GUSTAVO HERNÁN  
GIRALDO GIRALDO

4- OFICIO: Se niega expedir oficio, toda vez que ya se había decretado dicha prueba y dentro del proceso reposa respuesta por CAROPA IMPORTACIONES LTDA.

**CAROPA**<sup>®</sup>  
IMPORTACIONES LTDA.

Medellín, 28 de marzo de 2022.

Señor  
**JAIME ANDRÉS ESCUDERO DUARTE**  
Abogado Titulado

Asunto: Respuesta solicitud de información

Respetados Señor:

Yo, **MARIO DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.901.487** de Manizilla (Ant), actuando como representante legal de la empresa **CAROPA IMPORTACIONES LTDA**, identificada con **NIT 811.003.750-1**, certifico que el señor **GUSTAVO HERNAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **71.581.785** labora actualmente para nuestra empresa en el cargo de Director de Ventas, con un contrato a término fijo a un año, con un salario mensual de \$ 1.550.000 más prestaciones de ley.

Además, el señor **GUSTAVO HERNAN GIRALDO GIRALDO**, labora para la empresa desde el año 2015, con contratos laborales a término fijo con vigencia de un año, los cuales son liquidados al terminar su vigencia.

Cordialmente  
  
**CAROPA**<sup>®</sup>  
IMPORTACIONES LTDA.  
NIT: 811.003.750-1

**MARIO GIRALDO GIRALDO**  
Representante Legal  
Caropa Importaciones Ltda.

**PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE EN  
DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y FRENTE A LAS EXCEPCI:**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, que son las mismas citadas y decretadas en la contestación de la demanda a saber:

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas: los mismos testimonios solicitados en la contestación de la demanda inicial.

3- INTERROGATORIO DE PARTE de igual forma al demandante GUSTAVO HERNÁN GIRALDO ya decretado en la contestación.

**PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN y EN MANIFESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN POR LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA INICIAL:**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Certificado de Afiliación a la EPS COMFENALCO del grupo familiar
- b) Partida de matrimonio del señor JOHNY ANDRÉS GIRALDO VALENCIA y JENNIFER ANDREA BETANCUR ESPINOSA
- c) Partida bautismo de MIRA ISABEL ÚSUGA GIRALDO el 7 de septiembre de 2006
- d) Copia certificada de afiliación EPS SURA medicina prepagada de la señora ADDIRA FLOR VALENCIA RESTREPO
- e) Copia historia clínica de la señora ADDIRA FLOR VALENCIA
- f) Copia contrato de arrendamiento
- g) Copia Escritura N 801
- h) Fotos Familiares
- i) Fotos de la vivienda
- j) Copia certificación afiliación cotizante a la EPS SURA de GUSTAVO GIRALDO
- k) Copia certificación de respuesta a derecho de petición de CAROPA certificación salarial

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) JHONY ANDRÉS GIRALDO VALENCIA
- b) GUILLERMO LEONG ARCIA PÉREZ
- c) MARTHA EMILSE ESPINOSA VILLADA

**CUARTO:** REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**QUINTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible

alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ